

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03442

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 266.630.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

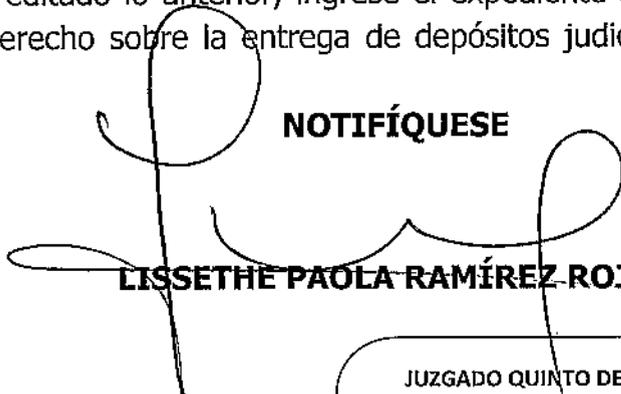
TERCERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A.3. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2015-00052-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03443

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

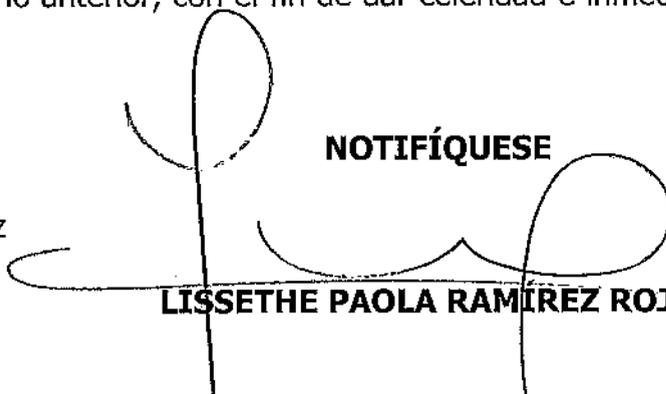
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ara Cabriela Calad En
SECRETARIA

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03436

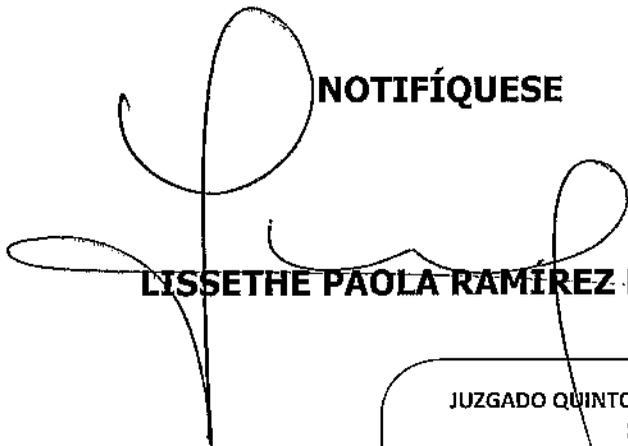
Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas efectuada y obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
A. Gabriela Calad Enciso
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03437

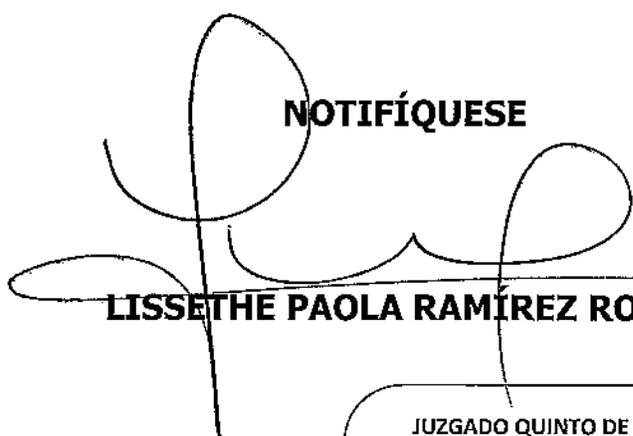
En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-02757, obrante a folio 21 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Mca. Gabriela Cated Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-01862 proferido el 06 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03452

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

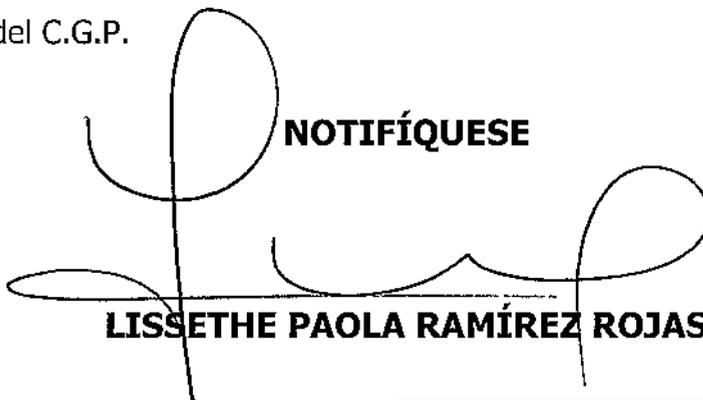
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1078, proveniente del JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada ANGELA HULA CAJIAO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 026-2015-00350-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
C.A. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20-2014-00265-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3456**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

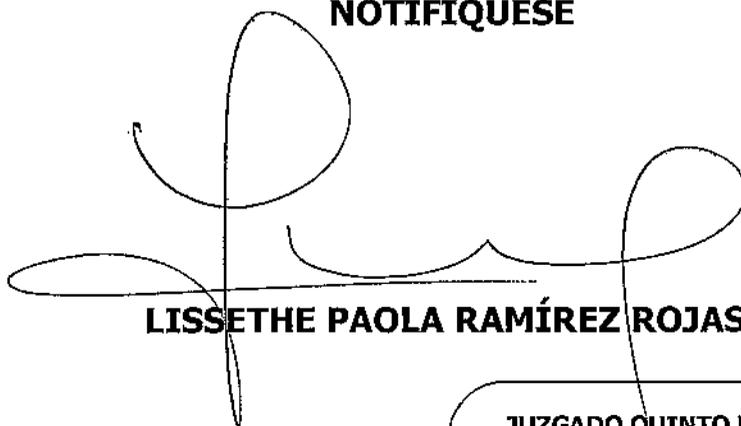
RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos, para que obre y conste en el proceso, el escrito remitido por la apoderada judicial de Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la liquidación de costas que obra a folio 125.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20-2014-00265-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3457**

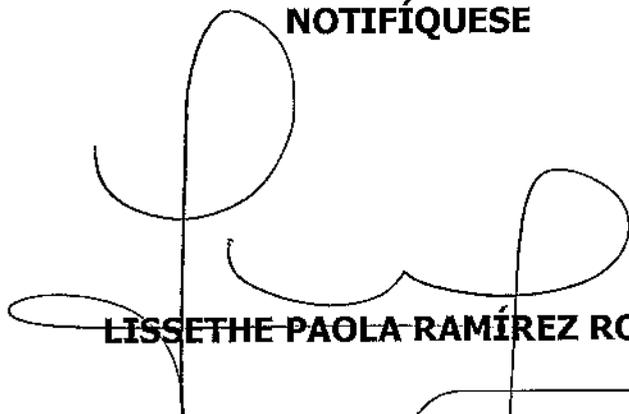
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos, para que obre y conste en el proceso, el escrito remitido por la ALCALDÍA DE YUMBO, póngase en conocimiento de la parte actora, su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00618-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03444

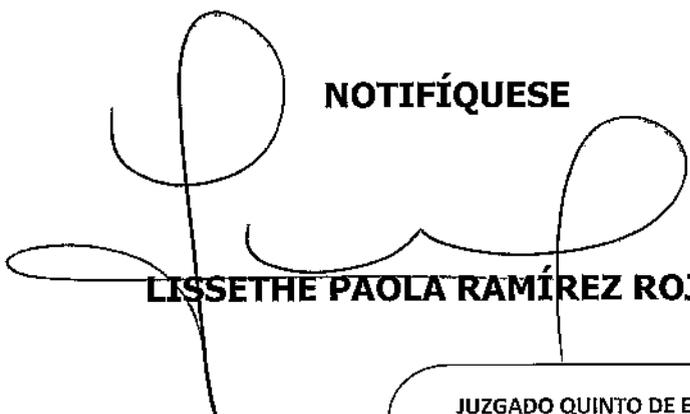
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali, Colombia
Lissethe Paola Ramírez Rojas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2013-00889-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03447

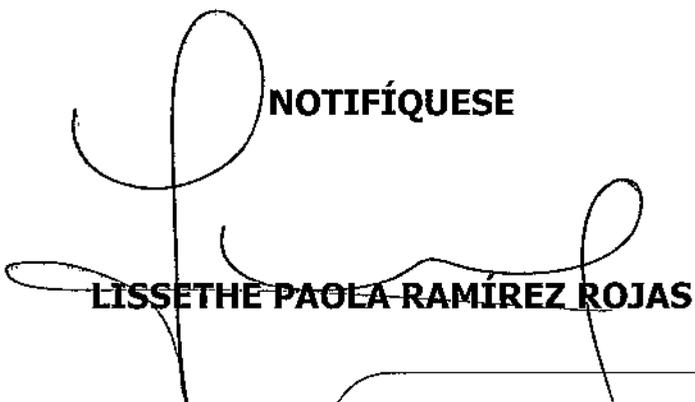
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

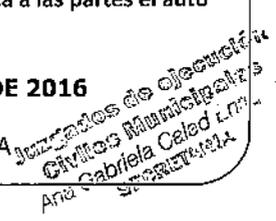
RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1179 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00999-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03448

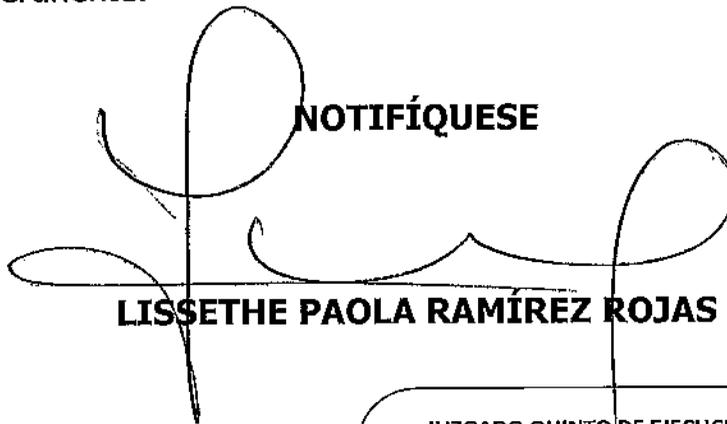
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1830 allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A 3 Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00847-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03431

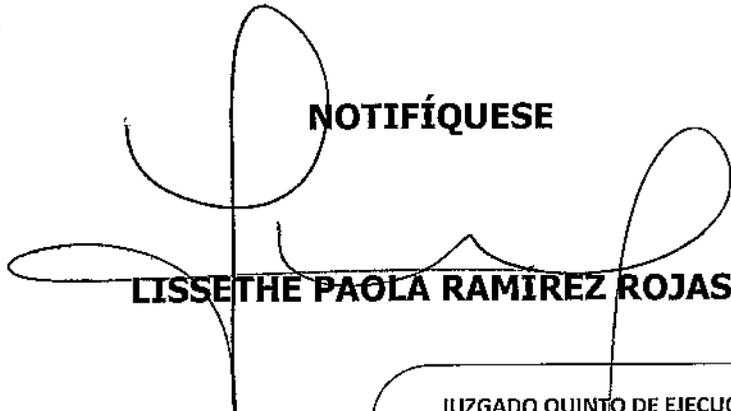
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia con ocasión al embargo decretado, lo anterior, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00360-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03432

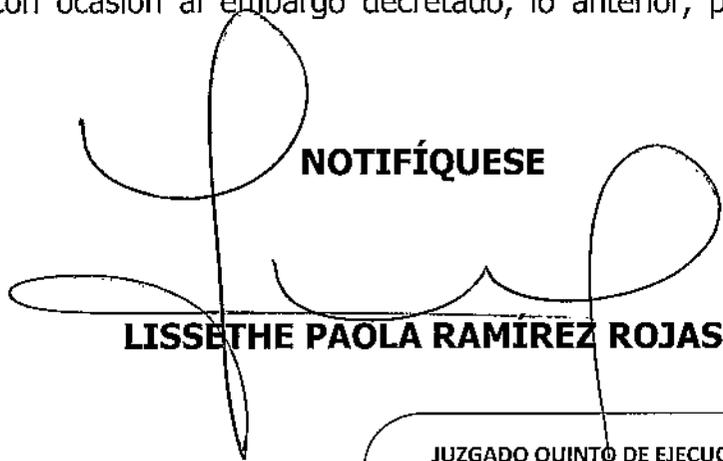
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia con ocasión al embargo decretado, lo anterior, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARÍA

Juzgados de elección
Cortes Municipales
Al. a Gabriela Cádiz Enriquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03433

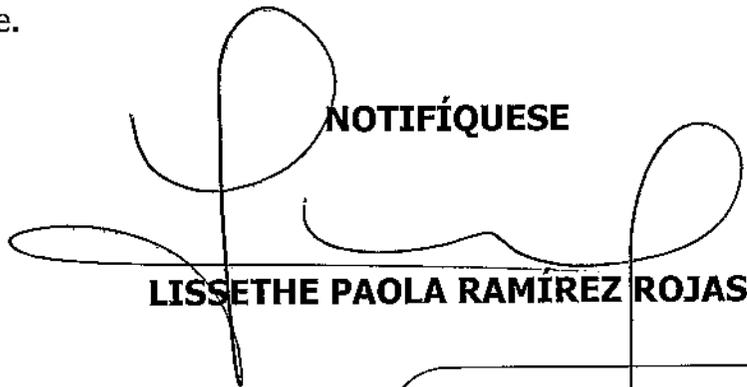
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia con ocasión al embargo decretado, lo anterior, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
A.º Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00314-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03434

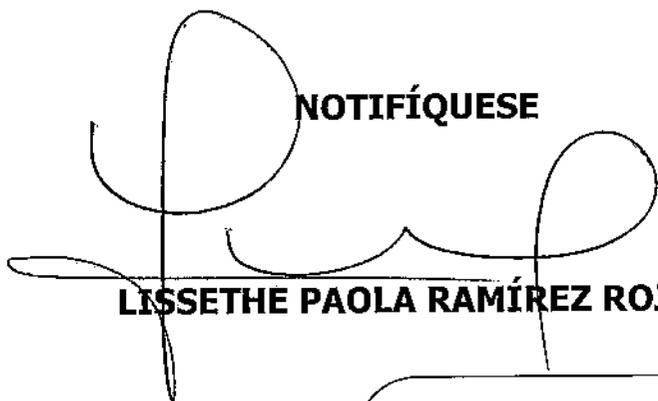
En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0761, obrante a folio 6 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03440

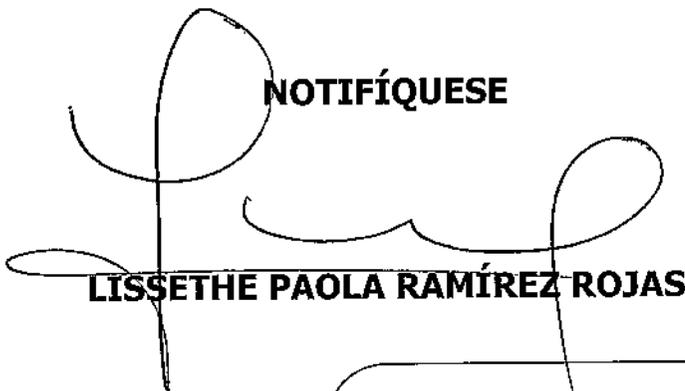
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2470 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
A la Gabriela Calced Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00676-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03446

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de perito evaluador de bienes muebles, al auxiliar de la justicia **OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA** identificado con la C.C. No. 16.691.998 quien se ubica en la CALLE 7 A # 47-07 y en los teléfonos 5513373 - 3162578303, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado a los bienes muebles de propiedad del demandado HERNAN MANJARRES OSORIO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE por Secretaría la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: CONCÉDASELE el término de **diez (10) días**, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 150.000.00 Mcte, que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ara Cabriela Calad En
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01181-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03439

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0307 obrante a folio 9 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03438

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 3272 y 3273, obrantes a folio 20 y 21 del presente cuaderno, en relación con el decomiso del vehículo de placa CMH061.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A. Gabriela Calcedo Enriquez**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2004-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03435

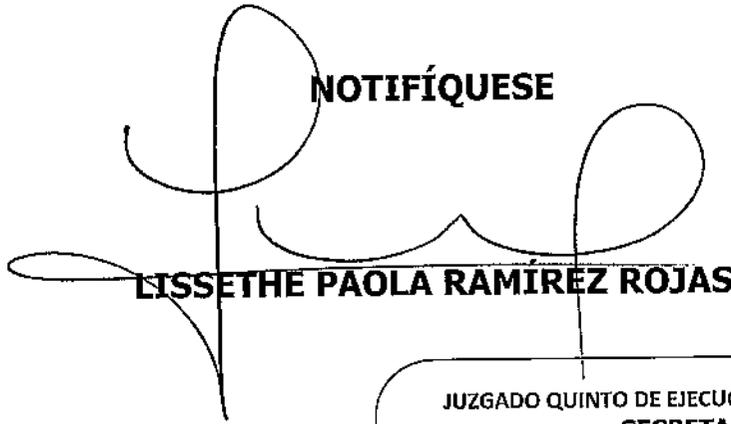
En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0314, obrante a folio 36 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 31-2014-00674-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3758

Como quiera que mediante oficio No. 1225 de fecha 20 de abril de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, comunicó que se dejaba a disposición del Juzgado de Origen, las medidas cautelares vigentes, sin que especificara qué bienes se encontraban embargados, ni se indicara la situación de aquéllos respecto del proceso, conforme lo indica la norma, y con el fin de dar continuidad al proceso, como corresponde y de dar alcance a lo solicitado por el ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva informar a este despacho Judicial, que medidas cautelares fueron dejadas a disposición mediante auto No. 399, comunicado por medio del oficio No. 1225 de fecha 20 de abril de 2015, expedido dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo la partida No. 03-2012-00777-00. Así mismo, deberá informar la si los bienes se encuentran secuestrados y/o decomisados y de ser el caso remítase copia simple de las diligencias mencionadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calid F
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2014-00996-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3859

Como quiera que se encuentra pendiente la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-681339 de propiedad del demandado y de conformidad con lo normado en los artículos, 38,39 y 595 del Código General del Proceso,

RESUELVE

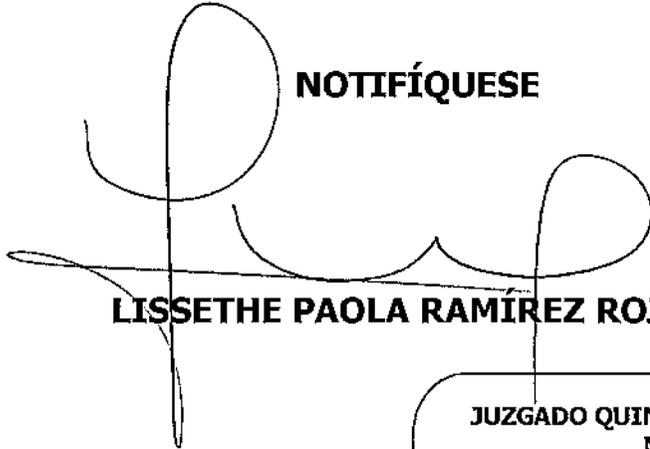
PRIMERO: COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, a fin de que realice la **diligencia de secuestro** respecto de **los derechos del 50%** del bien inmueble de propiedad del señor Alexander Villegas Gómez, distinguido con la M.I. 370-681339, ubicado en la Carrera 1 Norte No. 82 -61 apartamento 201 Edificio Bifamiliar Nicole Propiedad Horizontal.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para su respectivo control y reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro preventivo del bien inmueble antes mencionado. Para el efecto se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para designar y remover al secuestro si fuere estrictamente necesario; y fijarle honorarios asistenciales en un monto que no puede exceder de \$150.000.00.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Municipal de Santiago de Cali
Abriela Cádiz F
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01164-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03451

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa ICT183, ubicado en BODEGAS J.M Calle 32 No. 8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA PORTOCARRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.258.635.

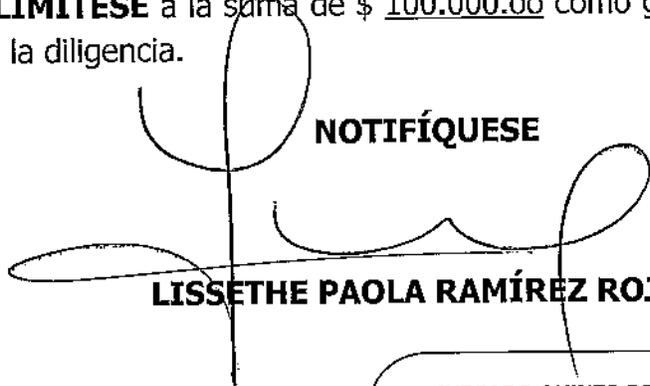
SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestro tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestro por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00216-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01366

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CAROLINA FERNANDEZ LOZANO en contra de ROCIO RODRIGUEZ MONTEALEGRE y ANDREA CORTES VILLA, el Juzgado,

RESUELVE:

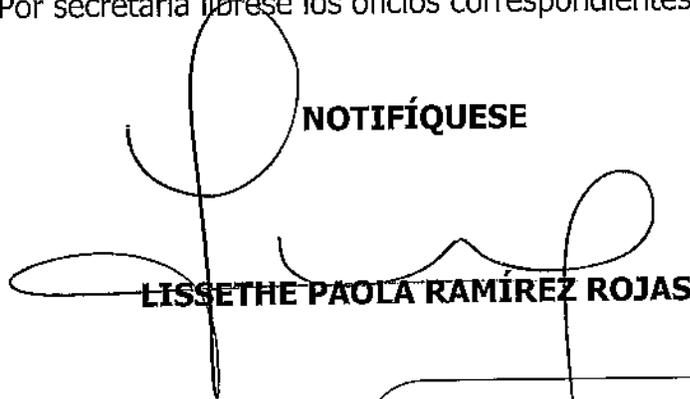
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ROCIO RODRIGUEZ MONTEALEGRE identificada con C.C. No. 31.931.909, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$56.400.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Emiro
SECRETARIA*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-00291-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03454

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 1139, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado ANDREA FERNANDO SANCHEZ LATORRE.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 012-2016-00072-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad E
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01367

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra de JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ, el Juzgado,

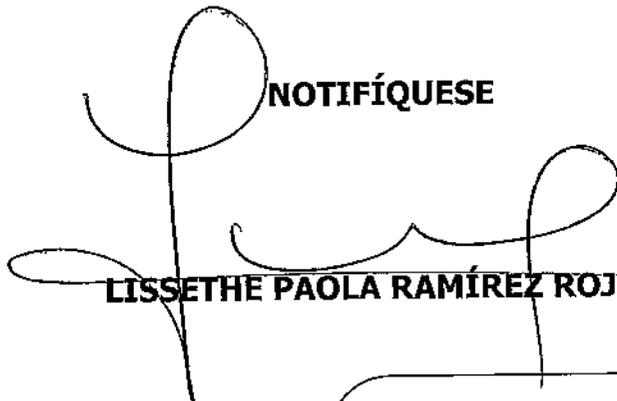
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali bajo la partida. 025-2014-00223.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
García Calad E
secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 017-2015-00561-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03455**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CUK045, ubicado en INVERSIONES BODEGAS LA 21 Calle 20 No. 8A-18 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado EDINSON AMELINES AMELINES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.766.769.

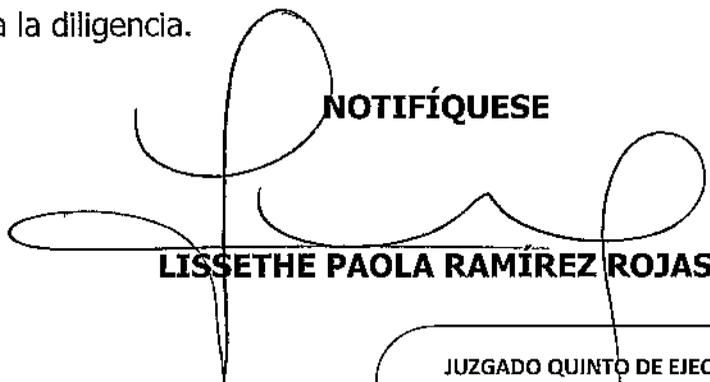
SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales Gabriela Celad F- SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2010-00955-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03450

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

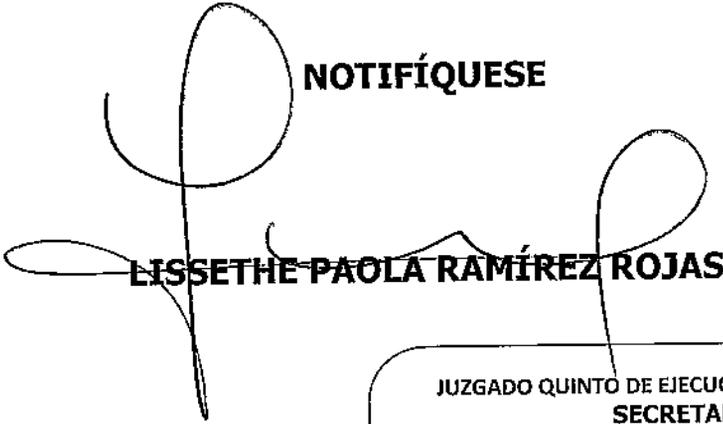
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 2778, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado CARLOS FERNANDO CANDELO DELGADO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 005-2005-00407-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad E.
2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2005-00201-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03445

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte esta Juzgadora que la apoderada judicial del adjudicatario solicitó se comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en consecuencia y como quiera que lo solicitado resulta procedente, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali - Inspección de Policía- de la Comuna donde se encuentra ubicado el bien inmueble, para practicar la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-309790 de propiedad del señor OSCAR EMILIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante auto interlocutorio No. 549 del 6 de Abril del año que avanza.

SEGUNDO: FACULTASE al Comisionado con las mismas facultades del Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

TERCERO: REMITASE Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

Juzgados de ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enriquez
 Secretaria

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00742-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03441

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

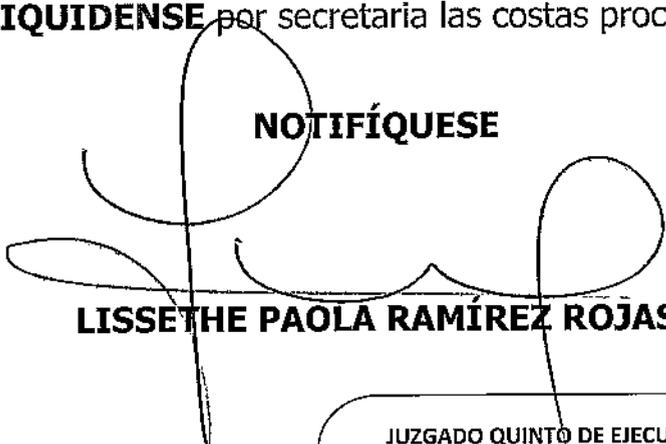
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 713.000,00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enciclopedia
SECRETARIA*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00742-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01369

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra de EDILMA GARCIA VALLEJO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga EDILMA GARCIA VALLEJO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 25.379.736, como empleada de DIVERTRONICA MEDELLIN S.A.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**
Gabriela Calad Err
La Secretaria **SECRETARIA**

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00585-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03449

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa BOU822, ubicado en ALMACENAR FORTALEZA CALI Calle 32 No. 5-51 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada ALICIA SANCHEZ VARELA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.214.652.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A. a Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 29-2010-00227-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1368

En diligencia de remate efectuada el 27 de abril de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra MIKE YOBANNY ARCILA FRANCO Y FRANCY HELENA CASTELLANO HERRERA previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al BANCO PICHINCHA S.A. a través de su apoderado judicial, por ser el único postor el bien el mueble distinguido con las placas **CNC118**, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$6.510.000.00)

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$325.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del C.G.P.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 27 de abril de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO PICHINCHA S.A. contra MIKE JOBANNY ARCILA FRANCO y FRANCY HELENA CASTELLANO HERRERA en la que se le adjudicó el bien mueble identificado con las placas **CNC118**, a través de mandatario a la señora EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con C.C. No. 16.593.669 y portador de la T.P. 41.573 del C.S.J.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del acta de remate y el presente auto en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con las placas **CNC118**, indicando como nuevo propietario al BANCO PICHINCHA S.A identificado con NIT 890200756-7.

TERCERO: Decretar el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien mueble identificado con las placas **CNC118** el cual fue secuestrado y avaluado. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Líbrese oficio la secuestre SANDRA MILENA MAYORGA GIL, para que haga entrega del bien mueble rematado, identificado con las placas **CNC118**, al representante legal del BANCO PICHINCHA S.A identificado con NIT 890200756-7, o a quien aquel autorice; por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez **(10) días** siguientes al recibo de la comunicación, así mismo infórmesele que cumplido lo anterior se procederá a fijarle el monto de sus honorarios definitivos. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

QUINTO: Ordénese la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el bien mueble identificado con las placas **CNC118**, constituido por la demandada a favor del demandante.

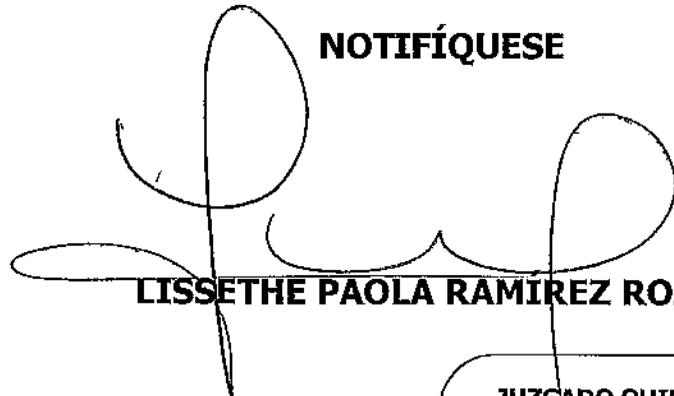
SEXTO: LIBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE a fin de notificarle tal cancelación.

SEPTIMO: Expídase por Secretaría copia auténtica del presente auto y del acta de diligencia de remate.

OCTAVO: Requiérase a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 8 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Cortes Municipales
Gabriela Calad
SECRETARIA